

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL:

1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Ordenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador

- Contador y Tesorero de Hacienda pública.
- Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M.ª la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 17 del corriente.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Manuel Alonso Martinez, Ministro de Fomento, se encargue del despacho del Ministerio de Hacienda durante la ausencia de D. Manuel Moreno Lopez.

Dado en San Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Toribio Rubio Campo del cargo de Gobernador de la provincia de Valladolid, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á diez

de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á D. Antonio Hurlado, Gobernador cesante.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Manuel de Podio y Valero del cargo de Gobernador de la provincia de Castellon, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Castellon á D. José Maria Palarea, Gobernador cesante.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cordoba á D. Juan Cervero, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Benigno Quiros y Contreras, Gobernador cesante.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. REALES DECRETOS.

Vengo en promover á la Regencia de la Audiencia de Madrid, vacante en su fallecimiento de D. Fulgencio Barrera, Regente de la de la Coruña, y el más antiguo de los de su clase.

Dado en San Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monares.

Vengo en promover á la Regencia de la Audiencia de la Coruña, vacante por haber sido nombrado para la de Madrid D. Fulgencio Barrera, á D. Joaquin Jaumar de la Carrera, Presidente de Sala en la Audiencia de Albacete.

Dado en San Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monares.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Albacete por promocion de D. Joaquin Jaumar de la Carrera, á D. Manuel Maria de Pineda y Escalera, Magistrado electo de la de Cáceres.

Dado en San Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos

sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Cáceres por promoción de D. Manuel María de Pineda y Escalera, á D. Antonio Ramirez Arroyo, que sirve otra de igual clase en la de Canarias, accediendo á sus deseos; y en nombrar para esta vacante á D. Ignacio Carrasco, Juez de primera instancia cesante, y Magistrado que ha sido en comisión de la Audiencia de Zaragoza. Dado en San Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Accediendo á la solicitud de don Mateo Herrera de la Riva, Magistrado de la Audiencia de Valladolid,

Vengo en concederle la jubilación con sus honores y el haber que por clasificación le corresponda. Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Valladolid, por jubilación de D. Mateo Herrera de la Riva, á D. Manuel Ignacio Moreno, que sirve otra de igual clase en la de Oviedo, accediendo á sus deseos.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Oviedo por traslación de D. Manuel Ignacio Moreno,

Vengo en nombrar á D. Ignacio Arispe, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en Madrid.

Dado en San Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 225.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, con fecha 9 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 6 del corriente, en el cual se determina que se abrirá una suscripción en la Península y en cada una de las provincias de Ultramar para acudir al alivio de las desgracias causadas por el terremoto acaecido en las islas Filipinas, cuyo producto se ha de aplicar á la distribución de los socorros que correspondan, S. M. la Reina, sin perjuicio de dictar las disposiciones convenientes para la organización de una Junta en esta corte y otras locales, bajo la dependencia de la primera, encargadas de promover la suscripción expresada, se ha servido resolver, de acuerdo con el consejo de Ministros, lo siguiente:

1.º Se abre en Madrid y en cada una de las capitales de provincia y pueblos cabezas de partido judicial una suscripción para el alivio de los necesitados por causa del terremoto ocurrido en Filipinas.

Se harán en Madrid y en las capitales de provincia, en las Depositarias del Gobierno de estas, y en los demás pueblos en la Depositaria municipal. La Depositaria del Gobierno de la provincia de Madrid entregará semanalmente las cantidades recaudadas en la Caja de Depósitos. Las de las capitales de provincia en la sucursal de aquella, también semanalmente, y las Depositarias municipales en las mismas sucursales mensualmente.

3.º El Banco de España y los demás establecidos en las provincias podrán recibir suscripciones para el objeto expresado, si lo tienen por conveniente, teniendo á disposición del Gobierno las cantidades que recaudaren.

4.º Se autoriza igualmente á los Curas párrocos para recibir cantidades en sus respectivas feligresías, que entregarán en poder de los Alcaldes, ó bien de los Reverendos Prelados diocesanos, que las tendrán á disposición del Gobierno.

5.º Se fija el día 12 del corriente mes para la apertura de la suscripción en Madrid; el 18 en las capitales de provincia, y el 25 en los demás pueblos.

6.º Los Gobernadores de provincia y los Alcaldes de los pueblos for-

marán lista de los suscritores, que remitirán á los «Boletines oficiales» de las provincias para su publicación. Los Gobernadores de estas remitirán dichas listas semanalmente á la «Gaceta de Madrid.»

7.º Los Gobernadores, Alcaldes y Curas párrocos excitarán el celo del vecindario para que contribuya, en el límite que sus recursos permitan, al alivio de los desgraciados de Filipinas.

Lo que de Real orden traslado á V. S. á fin de que tengan cumplido efecto los deseos de S. M., que abraza la seguridad de que con el celo que le es propio excitará los caritativos sentimientos de sus administrados, consiguiéndose de este modo que la suscripción alcance la cifra que merece la entidad de la catástrofe á cuyo alivio se dirige, y los lazos que unen á los habitantes de la madre patria con sus hermanos de Ultramar.

En su virtud me dirijo á las Autoridades, Ayuntamientos, corporaciones todas, Sres. Curas párrocos y habitantes de esta provincia, excitando su generosidad y filantropía en favor de las desgracias á que la anterior Real orden se refiere, para que acudan á socorrerlas, entregando la cantidad que su caritativo celo les dicte, en la Depositaria de fondos de esta provincia, en las municipales de las cabezas de partido de Agreda, Almazán, el Burgo de Osma y Medinaceli, ó bien en poder de los Alcaldes ó Curas párrocos de sus respectivos pueblos. Las listas de suscritores se irán dando, á conocer nominalmente por medio de este Periódico oficial y «Gaceta de Madrid,» como está mandado: Soria 2 de Agosto de 1863.—Manuel Sacaz Diénte.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE SORIA.

Año económico de 1862. MES DE JUNIO DE 1863.

Extracto de la cuenta de este mes, rendida por D. Tiburcio Martín, Depositario de los referidos fondos, que comprende las existencias que resultaron en el anterior, los ingresos realizados en el de esta cuenta, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto provincial y la existencia que quedó para el presente mes de Julio, á saber:

Table with columns: CARGO, Rs. cents. Rows include: En la Depositaria provincial (35.068 27), En la del Instituto de segunda enseñanza (74.037 53), En la de la Junta provincial de Beneficencia (40.935 36), Son mas cargo 111024 rs. y 36 céntos. recaudados en el mes de esta cuenta, por los diferentes ramos y conceptos que á continuación se expresan: Por productos de Instrucción pública (1.800), Por id. de Beneficencia (19.924 36), Por recargo sobre consumos de 1862 (90000).

MOVIMIENTO DE FONDOS. Por traslaciones de caudales de unas Cajas á otras, TOTAL CARGO 223065 97

DATA. Son Data 140.219 rs. y 30 céntos. satisfechos en el mes de esta cuenta á los Establecimientos, Corporaciones, Dependencias é individuos que tienen señalados haberes ó asignaciones en el presupuesto de esta provincia, cuyo por menor por capítulos y artículos, es como sigue:

Table with columns: Caps. Arls., ADMINISTRACION PROVINCIAL, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: 1.º Satisfecho por gratificaciones á los Señores Vocales del Consejo, sueldos de los empleados de su Secretaría, Comisión de examen de cuentas, el de Archivero y gastos (7041 90), 2.º Por el sueldo del Oficial de la Secretaría de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y gastos (583 35), 3.º Por el sueldo del Depositario, Arquitecto y Delineante y gastos (2166 70).

Table with columns: INSTRUCCION PUBLICA. Rows include: 1.º Pagado por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza segun su cuenta (7750 68), 2.º Por los sueldos de los profesores de la Escuela Normal y gastos (4721 70), 3.º Por el sueldo del Inspector de primera enseñanza (666 70), 4.º Por el del Secretario y Escribiente de la Junta provincial de Instrucción pública (833 35), 5.º Por el sobre sueldo concedido á varios maestros de primera enseñanza de esta provincia, en la clasificación aprobada en Real orden de 14 de Enero de este año por lo respectivo al primer semestre del mismo (6430 20).

INVENARIO PÚBLICO.			
Pagado por obligaciones del Hospital de Santa Isabel de Soria segun su cuenta.	1382 73	7719 56	9102 31
Id. por las de S. Agustín del Burgo.	771 66	1802 8	2573 74
2.º Id. por las del Hospicio de id.	3580	13969 58	16549 58
3.º Id. por las de la casa de Maternidad de Soria.	4450 58	3764 85	8215 44
4.º Id. por las de la Secretaría de la Junta de Beneficencia.	958 40	224 26	1182 66
5.º Por estancias causadas por dementes pobres de la provincia en los meses de Mayo y Junio en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza.	"	1717	1717
MONTES.			
Por arrendamiento de los montes del ramo de montes.	3400 20	"	3400 20
OTROS GASTOS.			
Por gastos causados en el presente mes por honorarios de facultativos para el reconocimiento de quintos y demas ocurridos en el mes de Julio para el Ejército.	"	11340	11340
GASTOS VOLUNTARIOS.			
Por el sueldo del Director de Caminos vecinales y dietas devengadas por el mismo.	666 70	630	1296 70
Por obras hechas en el camino vecinal de San Leonardo en la cortadura de un penasco.	"	7941 13	7941 13
Por id. id. en el camino de Duruelo a Covalada.	"	11015 25	11015 25
Por id. id. en un puente sobre el rio Tuerto, término de Torralba de Arzobispo.	"	2048 45	2048 45
Por la pensión alimenticia de los dos alumnos que sostiene la provincia en la Escuela central de Agricultura.	"	366 70	366 70
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por traslación de fondos de la Caja provincial a la del Instituto de segunda enseñanza.	"	8000	8000
Por id. id. a la de Beneficencia para las obligaciones de los establecimientos del ramo.	"	24000	24000
TOTAL DATA	41394 87	98824 43	140219 30

RESUMEN.
 Importa el cargo 223.065 rs. y 97 cént. y la Data 140.219 rs. 30 cént. justificados uno y otra con los documentos unidos a las respectivas relaciones de la cuenta original, resulta por saldo ó existencia en fin de Junio último, 82.846 rs. y 67 cént., en los términos que aparece de la precedente clasificación, de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Julio. Soria 24 de Julio de 1863.—El Depositario, Tiburcio Martín.—Está conforme.—El encargado de la Intervención, Víctor Sánchez.—V.º B.º.—El Gobernador, San Martín.

Cuyo extracto de cuenta se inserta en el «Boletín oficial» para su publicación. Soria 17 de Agosto de 1863.—El G.º I., Manuel Sanz García.

Habiéndose cometido algunas equivocaciones al insertar la circular número 218 sobre pagos a los maestros de primera enseñanza en el «Boletín oficial» del día 19 del corriente, se vuelve a reproducir aquella con la lista de descubiertos segun se halla redactada y debe entenderse.

INSTRUCCION PÚBLICA.
 Segun los resúmenes generales formados últimamente por la Junta provincial de Instrucción pública, aparecen adeudarse a los maestros de primera enseñanza las diversas cantidades que comprende la relacion remitida al objeto por el personal y material de escuelas atrasado y corriente hasta fin de Junio próximo pasado, habiendo faltado tambien muchos Alcaldes a la devolución de sus respectivos estados de la época que les está señalada.

En su consecuencia he dispuesto prevenir el mas inmediato pago de los descubiertos segun se demuestran en dicha relacion que se inserta, asi como lo que se deba por retribuciones a los profesores; con advertencia de que si en todo el corriente mes no se justifica estar satisfechas unas y otras atenciones ya sea devolviendo los estados trimestrales que aun no se ha verificado o ya por medio de recibos de los interesados, se exigirá a los Alcaldes morosos, la multa de cien reales, con la que se conminó a algunos de ellos anteriormente y otra igual a ellos y los que ahora se encuentren en el propio caso, descuidando el cumplimiento de su deber en esta parte del servicio. Soria 17 de Agosto de 1863.—El Gobernador interino, Manuel Sanz García.

Relacion de las cantidades que segun

el estado general resultan adeudarse por las obligaciones de la primera enseñanza en esta provincia en el primer semestre del corriente año y anteriores.

PUEBLOS	Per-sonal	Mat-rial	Per-sonal	Mat-rial
Acrijos.	125	32		
Aldehuelas.	625	125		
Beraltón.	312			
Borobia.	450	197		
Buimanco.	375	113		
Cardeñón.	175	44	76	
Castilruiz.	2050	512	325	
Cigudosa.	375	94		
Ciria.	100			
Cueva (la).	500	125		
Debanos.	500	125	1000	
Fuentes de Matagana.	258	110		
Matalebreras.	725	156		
Noyercas.	1725	544	600	411
Olvega.	1375	344		
Pozalmaro.	100			
San Felices.	312			
S. Pedro Manrique.	382			
Tañe.	300			
Trévago.	800	209		
Valdejaena.	125	32		
Valdeprado.	750	156		
Vea.	275	69		
Ventosa.	600	100		
Villar del Campo.	63			
Vozmediano.	100	84	1700	1405
Barca.	625	156		
Blacos.	1550	312	775	156
Borjabad.	250	64	125	32
Erias.	250	63		
Calatayud.	1500	312		
Centenera de Andalúz.	500	250		
Coscurita.	875	189		
Fuente la Balsa.	1000	156		
Fuente la Balsa.	1025	256		
Jodra de Cardos.	125	32		
Lumias.	125	32		
Majan.	450	113		
Malamala.	625	156		
Monteagudo.	1025	256		
Morón.	1375	344		
Nafria la Llaná.	350	87		
Paones.	350	88	175	
Puebla de Eca.	300	125		
Rello.	250	64		
Revilla.	625	125		
Sérón.	2750	688	412	
Taroda.	900	206		
Torlengua.	375	144		
Valderrodilla.	375	113		
Velamazán.	1250	312	2082	
Viana.	1174	232		
Caracena.	200	50		
Abajo.	375	94		
Casarejos.	312			
Cuervas de Arzobispo.	650	125		
Espeja.	800	206		
Espejor.	200	50		
Fresno.	175	44		
Gujosa.	1058	211		
Hoz de Abajo.	150	76	228	
Losana.	275	69		
Madracedano.	275	69		
Medamio.	150	38		
Morcuera.	225	56		
Navaleno.	1000	250		
Perera.	125	32		
Quintanas de Gormaz.	775	156		
Réquerda.	775	156		
Retortillo.	625	156		
San Leonardo.	1400	288		
Sa. Maria de				

las Hayas.	350		
(Muñecas.)	350		
Sauquillo de Fardes.	400	100	
Soto de San Esteban.	100		
Talbeila.	750	208	
Torralba.	156		
Aguaviva.	450	105	
Alcuvilla de las Peñas.	800	156	
Almaluez.	100		
Alpanseque.	156		
Barcones.	56		
Beltejar.	1125	213	156
Esteras.	125	32	
Judestania.	1025	236	
Laina.	312	156	
Montuenga.	750	156	113
Radona.	138		
Romanillos.	229	156	
Sa. Maria de Haerta.	375	94	
Someren.	312		156
Velilla.	242		
Yelo.	419		
Abejar.	625	201	
Alameda.	250	125	
Aliud.	575	113	
Alfude el Señor.	50		
Aldeafuente de Periañez.	425	106	
Aldehuela de Periañez.	69		
Almajano.	125		388
Almarail.	390	92	46
Blicos.	250	63	
Biberos.	625	125	
Cabezas del Pinar.	1250	156	625
Candilichera.	360	29	
Carayantes.	1250	312	458
Cidones.	229		92
Cinuela.	400	312	1148
Cortos.	242	126	1242
Cubo de la Soga.			
lana.	1500	312	750
Deza.	276		
Dombellas.	350	88	475
Duruelo.	625	156	
Fuente la Balsa.	375	114	
Fuente la Balsa.	300	150	775
Garra.	175	38	
Golmayo.	32		
Herreros.	1250	312	
Mazatorón.	1600	312	674
Molinos de Duero.	63		
Montenegro de Cameros.	1250	312	
Muedra.	750	188	750
Narros.	807	162	
Nomparedes.	88		
Peñacazar.	900	257	301
Portelrubio.	175	44	
Reniéblas.	775	156	775
Rebollar.	200	50	100
Reznos.	775	156	
Royo.	2787	623	1670
Sauquillo de Bonices.	330	114	732
Tardajes.	1550	312	
Tejado.	268	156	
Torrubia.	525	106	
Villaciervos.	156	156	
Villaseca de Arciel.	500	94	

SECCION TERCERA.
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.
 No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en el «Boletín oficial» de la provincia num. 82, del día 10 de Julio último, por falta de licitadores, para la reparación de la

casas sita en la villa del Burgo de Osma, procedente del clero, tendrá lugar la segunda el día 20 de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana; celebrándose simultáneamente en esta capital y en la espresada villa. Han sido presupuestadas las obras en 7.728 rs., cuya cantidad servirá de tipo máximo en el remate, rigiendo en él las condiciones económicas y facultativas que fueron aprobadas en 27 de Junio último, y estarán de manifiesto en esta Administración desde este día. Soria 19 de Agosto de 1863.—P. S., Santiago García.

Aprobado por la Dirección general del ramo, en su orden de 17 del actual, el presupuesto y pliego de condiciones para la enajenación en pública subasta de los materiales, con esclusión del solar, de una casa procedente del clero, nominada parador del Tinte, sita en Medinaceli, tendrá lugar aquella en el día que se cita en el siguiente Pliego de condiciones que forma esta Administración para la enajenación en pública subasta de los materiales, con esclusión del solar, de una casa procedente de las Religiosas Claras de Medinaceli, sita estramuros de dicha villa.

1.ª El remate se celebrará simultáneamente en el local que ocupa este Gobierno, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, y con asistencia del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y del Escribano de Hacienda, y en la espresada villa, ante los Sres. Alcalde constitucional, Administrador subalterno del partido, y Secretario de Ayuntamiento el día 3 de Setiembre próximo venidero y hora de las once á doce de su mañana.

2.ª No se admitirá postura menor de 8.097 rs. en que han sido pericialmente apreciados dichos materiales.

3.ª Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pie se espresa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador entregándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.ª A los referidos pliegos cerrados ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del tipo de la subasta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora para la entrega de los pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario

de la subasta que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que tuviera presentada la proposición mas ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

7.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se procederá á licitación oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior.

8.ª El adjudicatario ingresará en Tesorería el importe del remate á los seis dias despues de la notificación de la aprobación, siendo tambien de su cuenta los gastos de papel, derechos de subasta y honorarios devengados por el perito en la formación del presupuesto, los de demolición de materiales, quedando estos retirados y despejado el solar en el plazo que señale la policía urbana.

Soria 22 de Agosto de 1863.—P. S., Santiago García.

Modelo de proposicion que se cita en la condicion 3.ª

D. N. N., vecino de ofrece la cantidad de por los materiales de la casa sita en Medinaceli, titulada la posada del Tinte, procedente de las Religiosas Claras de dicha villa, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el «Boletin oficial» núm.

Fecha y firma.

SECCION CUARTA.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo contratarse la adquisicion de 27.340 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorias que al pie se espresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Cataluña el día 5 de Setiembre próximo á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 17 de Agosto de 1863.—

El Intendente, Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorias y cantidad de trigo que se contrata.

Gerona	91	5510
Figueras	93	2070
Olot	91	1590
Urdi	91	5570
Sao de Urgel	90 1/2	1230
Tarragona	91	7230
Tortosa	91	4120
Total	912 1/2	27340

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de residente en , calle de núm. , enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la «Gaceta de Madrid» de 10 de Agosto de este año, se comprometo á entregar con entera sujecion, de ellas, quintales en la factoria de al precio de rs. en cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Distrito universitario de Zaragoza.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la «Gaceta» de 14 del mismo, han de proveerse por oposicion las escuelas de niños y niñas hoy vacantes en la provincia de Teruel, y las que resulten estarlo en el mes de Setiembre próximo. La de parvulos de la Capital, dotada con 8.000 rs. Las elementales completas de niños de la Iglesuela, San Agustin, Blesa y Noguerales, con 3.300 reales. Además del sueldo, los maestros

disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres; excepto la de parvulos que solo percibirá el sueldo fijo.

Las oposiciones tendrán lugar en los dias que designe la Junta provincial de Instrucción pública.

Los maestros que aspiren á dichas escuelas y reñan los requisitos que exige la citada Real orden, dirigiran sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificación que justifique su buena conducta política, moral y religiosa; copia de su título y hoja de méritos y servicios, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que principiará á contarse desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia referida. Zaragoza 12 de Agosto de 1863.—El Vice-Rector, Jorge Schar.

SECCION QUINTA.

Anuncios particulares.

Se halla vacante la plaza de auxiliar del Registro de la Propiedad del partido de Ateca, dotada con 3000 rs. anuales. Los aspirantes dirigiran las solicitudes escritas y firmadas por si y en el término de ocho dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio, al Registrador de la propiedad de dicha villa de Ateca. Será circunstancia recomendable que los interesados hayan servido en las oficinas de Escribanos.

PERDIDA.

La persona que sepa el paradero de un caballo que se ha extraviado de la dulada del pueblo de San Andres de San Pedro, de la propiedad de Juan Cruz Gimenez, vecino del mismo que faltó desde las cuatro de la tarde del día 16 hasta el 18 del actual, se servirá ponerlo en conocimiento del mencionado Juan Cruz, el que abonará los gastos causados y gratificará su hallazgo. Señal del caballo. Edad cerrada, capon, alzada seis y media cuartas escasas, pelo negro claro, una estrellita blanca en la frente un poco alargada, un lunar blanco en lo superior del costillar derecho, herrado de las 4 patas, rozado fresco de un garron de las frilladeras, lunearco del anca derecha, con las iniciales recientes de tigre en la misma anca, figura de XZ.